

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., SEIS (06) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Rad. 110013103042200700073

No avocara el despacho el conocimiento de este asunto y en consecuencia se procede a proponer conflicto negativo de competencia en contra del Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., sustentado en las siguientes razones:

No se discute el derecho que les asiste a las partes a que sus conflictos sean resueltos en un plazo razonable por el Juzgado que por reparto le correspondió el conocimiento inicial del proceso, sin embargo, no por ello se puede acudir sin miramientos a la nulidad prevista en el artículo 121 del CGP, nulidad que no trae la Ley 1395 de 2010, como una forma de dejar al día o descongestionar el despacho judicial a cargo.

Lo anterior pues este proceso inició antes de la expedición del Código General del Proceso, incluso, mucho antes de la expedición de la ley 1395 de 2010, de tal suerte que a efectos de determinar la pérdida de competencia se debía revisar los tránsitos de legislación y la interpretación de la expresión pérdida automática de competencia a efectos de entrar a determinar si se cumplían o no con los requisitos de la norma, pues sin duda, aquí se mezcló la temporalidad de la Ley 1395 de 2010 con la sanción de la nulidad de pleno derecho del art. 121 del CGP.

En tal sentido observa este juzgador que, en el presente caso, aunque no se diga, se dio aplicación al artículo 121 del CGP, norma que a la fecha no es aplicable a este caso, pues no se ha hecho dentro de este asunto el tránsito de legislación en los términos que señala el literal a) del Art 625 del CGP.

Por otro lado frente a la pérdida de competencia prevista en el artículo 9° de la Ley 1395 de 2010, que se itera no genera nulidad, la misma no procede de forma objetiva, en tal sentido se desconoció por el Juzgador que desde la última notificación realizada el 3 de noviembre de 2016 a la fecha en que se decretó la pérdida de competencia por dicho despacho pasaron no menos de 4 Jueces y, en todo caso no se propuso oportunamente la pérdida de competencia, pues vencido el plazo de un año el Juzgado 42 Civil del Circuito siguió actuando en este asunto, sin que oportunamente se hiciera manifestación respecto a la competencia, es así como el 22 de febrero de 2018 dicho despacho profirió auto reconociendo personería al apoderado de la SAE, sin que se hiciera la manifestación que correspondía por el interesado sobre el particular, prorrogándose así tácitamente la competencia en dicha dependencia judicial.

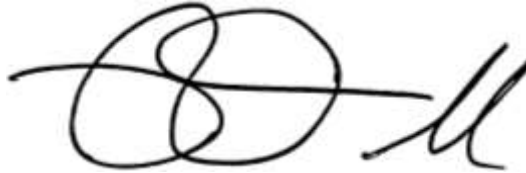
Llama la atención que el Juzgado 42 declaró la nulidad de lo actuado sin mirar el efecto que sobre el punto traía la norma, las particularidades de este caso, en especial la inactividad de la parte demandante quien solicitó la aplicación de dicha sanción procesal, en tal sentido, mal puede pedirse la pérdida de competencia por quien no ha realizado manifestaciones positivas y oportunas para el impulso del proceso, y que se itera guardó silencio a pesar de que el despacho siguió actuando después de vencido el término previsto en la ley para dictar sentencia.

Por lo expuesto en brevedad se resuelve:

Primero: No avocar el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Proponer conflicto negativo de competencia en contra del Juzgado 42 Civil del Circuito de esta ciudad, para lo cual por secretaria remítase las presentes diligencias a la H. Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

ro

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 7 <u>de julio de 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>041</u> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6220443c632277a7872031d5cabf521a94f6622dac4c258089952636e0564fae

Documento generado en 06/07/2021 05:44:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**